

RAD. 2023-0104-00
PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: HENRY ELLIS AGUAS
DEMANDADO: RAFAEL DE JESUS PARDO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandada solicita impulso del presente proceso. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 24 de enero de 2.024.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD. ENERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en la actuación escrito allegado mediante correo electrónico en fecha 1 de agosto del 2023, por el doctor Rafael Perez Jordan mediante el cual los demandados RAFAEL PARDO DE LA HOZ Y MYRIAM PARDO DE LOPEZ, le otorgan poder para que en su nombre y representación intervenga en el proceso de la referencia, reconociéndosele personería como apoderado judicial de los antes mencionados, conforme al artículo 75 del CGP.

Mediante el mismo correo allega contestación de la demanda y demanda reivindicatoria en reconvención, de donde se desprende que la parte demandada tiene pleno conocimiento de la demanda, por lo que se tendrá notificados por conducta concluyente a partir del 1 de agosto del 2023, de conformidad con lo estipulado en el art 301 del CGP, el cual señala en su tenor:

“ART 301 CGP. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerara notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal [...]”

En este orden de ideas, tenemos que posteriormente el togado Rafael Perez Jordan presenta renuncia del poder otorgado y que los demandados a su vez otorgan poder a la Dra. Mauren Daniela Villa Marimon, se procede a aceptar la renuncia del poder en cuestión y a reconocer personería a la Mauren Villa Marimon como apoderada de los demandados RAFAEL PARDO DE LA HOZ Y MYRIAM PARDO DE LOPEZ, en la forma y términos del poder conferido.

Sobre la contestación de la demanda se tiene esta presentada en oportunidad, sobre la demanda reivindicatoria presentada en reconvención, se observa que la misma fue reformada, pero a fin de darle tramite en la debida oportunidad, deberá el demandante en reconvención presentar dicha reforma de manera integrada, es decir la demanda en reconvención inicial junto con los elementos que se adicionan en un solo escrito, conforme al numeral 3° del artículo 93 del C.G.P., lo cual deberá realizar hasta antes que se integre la litis, so pena de rechazar dicha reforma.

Por otro lado, se hace necesario requerir a la secretaria del juzgado para que incluyan en el registro de emplazados a las personas indeterminadas en la forma señalada por el artículo 10° de la ley 2213 del 2022, una vez cumplido dicho termino de emplazamiento se deberá designar curador ad litem y así integrar la litis en este proceso, vencido el termino de traslado a dicho curador, es cuando se le dará tramite a las diferentes solicitudes obrantes en la actuación.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar, este juzgado ya se pronunció mediante auto de fecha enero 17 del 2024.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase notificado por conducta concluyente a los demandados RAFAEL PARDO DE LA HOZ Y MYRIAM PARDO DE LOPEZ desde el 1 de agosto del 2023, de conformidad a lo señalado en el art 301 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER personería al profesional del derecho Rafael Perez Jordan, como apoderado judicial de los demandados RAFAEL PARDO DE LA HOZ y MYRIAM PARDO DE LOPEZ desde el 1 de agosto del 2023 en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Rafael Perez Jordan por los demandados y a su vez RECONOCER personería a la Dra. Mauren Daniela Villa Marimon, como apoderada de los demandados RAFAEL PARDO DE LA HOZ Y MYRIAM PARDO DE LOPEZ, en la forma y términos del poder conferido y recibido por este juzgado el 11 de octubre del 2023.

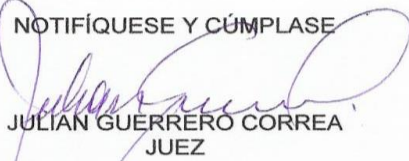
CUARTO: Tener presentada en oportunidad la contestación de la demanda por parte de los demandados RAFAEL PARDO DE LA HOZ y MYRIAM PARDO DE LOPEZ.

QUINTO: Tener por presentada en oportunidad demanda reivindicatoria en reconvencción por los señores RAFAEL PARDO DE LA HOZ Y MYRIAM PARDO DE LOPEZ contra HENRY ELLIS AGUAS, una vez integrada la litis se le dará el trámite correspondiente junto con las demás actuaciones pendientes de pronunciamiento.

SEXTO: Mantener en secretaría la reforma de la demanda reivindicatoria en reconvencción a fin de que sea integrada en un solo escrito junto con la demanda en reconvencción inicial conforme al numeral 3° del art. 93 del CGP, lo cual deberá realizar hasta antes que se integre la litis, so pena de rechazar dicha reforma de demanda.

SEPTIMO: REQUERIR a la secretaría del juzgado para que incluyan en el registro de emplazados a las personas indeterminadas en la forma señalada por el artículo 10° de la ley 2213 del 2022, una vez cumplido dicho termino de emplazamiento se deberá designar curador ad litem y así integrar la litis en este proceso, vencido el termino de traslado a dicho curador, es cuando se le dará tramite a las diferentes solicitudes obrantes en la actuación.

OCTAVO: Se le hace ver a la parte demandada, que sobre la solicitud de medida cautelar, este juzgado ya se pronunció mediante auto de fecha enero 17 del 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL